

C^a 11

706

REGLAMENTO
DE LA
JUVENTUD JAIMISTA
DE
PAMPLONA



PAMPLONA—1931
IMP. Y LIB. VDA. DE T. BESCANSÁ
DOÑA BLANCA DE NAVARRA, 25



REGLAMENTO

DE LA

JUVENTUD

JAIMISTA

DE

PAMPLONA



PAMPLONA,—1931

IMP. Y LIB. VDA. DE T. BESCANSÀ

DOÑA BLANCA DE NAVARRA, 25

6953

REG. 6953

TITN. 465663

SIG.

C^o 11/706

COD. 2609370



Reglamento de la Juventud Jaimista de Pamplona

CAPÍTULO I

Artículo. 1.º Queda derogado y sin efecto ni valor alguno, el Reglamento de la Juventud Jaimista de Pamplona, de fecha veinte de Marzo de mil novecientos diez y siete, y suscrito por D. Virgilio Zufiaurre y D. José Martínez Berasáin, habiendo sido presentado en el Gobierno Civil en dos de Junio del referido año.

Art. 2.º Esta Sociedad, titulada Juventud Jaimista de Pamplona, con domicilio en la Plaza de la Constitución, n.º 2, piso primero, tiene por objeto conservar, propagar y fomentar por todos los medios lícitos, los Principios y Doctrinas de la Comunión Católico-Monárquica-Tradicionalista, así como también, recabar, sostener y defender los Fueros y Liber-

tades regionales, siempre de acuerdo con las Autoridades del Partido.

Art. 3.º Para conseguir estos fines, la Sociedad celebrará mitins, veladas, conferencias sociales, políticas, de cultura general, y cuantos actos de propaganda pacífica estime procedentes la Junta Directiva, y facilitará a los socios recreos lícitos y honestos.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 4.º Los socios serán de cuatro clases: aspirantes, activos, protectores y honorarios. Serán socios aspirantes, los que tengan más de 14 años y menos de 16 años de edad. Serán socios activos, los mayores de 16 años y menores de 40. Serán protectores, los que tengan más de 40 años y contribuyan con sus cuotas o donativos, al sostenimiento de la Sociedad. Y serán socios honorarios, los que, a propuesta de la Directiva, considere la Junta general dignos de esta distinción, ya por la jerarquía, o porque hubieren prestado servicios relevantes y logrado con ellos el engrandecimiento de la Juventud. Estos socios no satisfarán cuota alguna, y sus derechos se

limitarán a la asistencia personal. La misma Junta Directiva les expedirá el título correspondiente.

Art. 5.º Para ser admitidos como socios aspirantes, activos o protectores se necesitará:

a) Profesar las ideas Tradicionalistas y no estar separado de la Organización Jaimista de Navarra.

b) Ser propuesto por dos socios y aceptado por la Junta, admisión que se hará constar en el acta correspondiente.

c) La anterior propuesta permanecerá de manifiesto en el tablón de anuncios de la Sociedad, por término de ocho días, durante los cuales, todo socio podrá hacer a la Directiva, las observaciones que estime oportunas a este respecto. La Junta, antes de acordar la admisión, tomará las providencias que estime necesarias, para lo cual, todo solicitante llenará un impreso que le será facilitado en la Sociedad, con sujeción al modelo aprobado por la Asamblea. Todo solicitante, para ingresar en esta Sociedad, está obligado a adquirir, por su cuenta, el programa político del Partido y el Reglamento por el que se rige la Sociedad.

Art. 6.º Los socios aspirantes satisfarán la cuota de 0,50 pesetas mensuales. Estos socios tendrán derecho a la asistencia a los actos de la Juventud, pero sin voz ni voto en las Juntas y sin que puedan ser elegidos para los cargos de la Directiva.

Art. 7.º Los socios activos satisfarán la cuota mensual no inferior a una peseta con cincuenta céntimos. Los socios activos tendrán además de los derechos y obligaciones de los demás socios, los siguientes:

a) Voz sin voto en la Juntas generales, mientras no lleven un año de socios y estén al corriente en el pago de la mensualidad.

b) Uso moderado de libros, periódicos y enseres de la Sociedad.

c) Poder ser elegidos para desempeñar los cargos en la Sociedad, necesitando para ello, ser socio con un año de antección, asistir a los actos que celebre la misma, y no hallarse comprendidos en el artículo 8.º

d) A elevar en debida forma quejas fundadas a la Junta Directiva.

e) A presentar y proponer por escrito, proyectos y mejoras que la Junta podrá tomar en consideración en sesión ordinaria, oyéndoles durante su celebración.

f) A recurrir en alzada ante las Autoridades superiores jerárquicas del Partido, por el orden de su respectiva jerarquía, contra las decisiones de la Junta Directiva o de la general, que crea lesivas a sus derechos o a los intereses de la Causa.

g) A presentar en los locales de la Sociedad a personas forasteras, respondiendo del orden y compostura de los presentados.

h) Quedan asimismo obligados a secundar con entusiasmo las iniciativas de las Autoridades legítimas en beneficio de la Causa Jaimista, especialmente en aquéllas que envuelvan capital importancia, como por ejemplo, las elecciones.

Art. 8.º Cuando el solicitante fuese algún individuo que hubiera pertenecido a la Sociedad y causado baja en la misma por desacuerdo con las Autoridades del Partido, de la Junta Directiva o de la Asamblea, además de los requisitos generales para la admisión, dará a la Junta las necesarias y satisfactorias explicaciones verbales o por escrito, según los casos, en orden a los motivos que ocasionaran la mencionada baja, y si fué expulsado o dado de baja por hacer causa común con socios expulsados, no podrá ser admitido

nuevamente si no es con el consentimiento de la Asamblea.

Art. 9.º Los individuos a quienes se refiere el artículo anterior, si fuesen readmitidos en la Sociedad, no tendrán voz ni voto en las Juntas, ni podrán ser elegidos para los cargos de la Directiva hasta después de transcurridos *seis* años a partir de la fecha de su reingreso. Dichos socios tendrán en el referido tiempo los demás derechos reglamentarios.

Art. 10.º Los socios protectores satisfarán la cuota que ellos señalen. Estos socios podrán hacer en las Juntas generales, las advertencias que consideren pertinentes a cada caso; pero no tendrán voto, ni podrán ser elegidos para los cargos de la Directiva, teniendo derecho a asistir a todos los actos de la Sociedad.

Art. 11.º Todo socio está obligado a cumplir las prescripciones de este Reglamento y los acuerdos de la Sociedad o Junta Directiva, dando siempre pruebas de lealtad, abnegación, sacrificio, y disciplina a las Autoridades de la Comunión.

Art. 12.º No se tolerará en manera alguna, hablar desconsideradamente de nuestras Autoridades políticas, y menos criticarlas, ni

proferir palabras malsonantes e injuriosas y expresar opiniones que estén en contradicción con los principios sustentados por la Comución Tradicionalista. Tampoco se permitirá a los socios, en el domicilio social, la lectura de periódicos o revistas contrarias a nuestra doctrina, debiendo procurar todo asociado la máxima protección a los periódicos Jaimistas, así como su mejora y difusión.

CAPÍTULO III

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 13.º El Gobierno y administración de la Sociedad estarán encomendados a la Junta Directiva.

Art. 14.º Esta Junta constará de tres Presidentes Honorarios que serán; el Delegado en España del Sr. Duque de Madrid; el Jefe Regional Jaimista de Navarra, y D. Francisco Jiménez Equísoain; de un Presidente efectivo, un Vice-Presidente, un Secretario, un Vice-Secretario, un Tesorero, un Bibliotecario y cuatro vocales, dos con categoría de primeros y dos con la de segundos. Estará, además, asistida por un Consiliario, que lo será el Capellán de la Juventud.

Art. 15.º Los individuos que componen la Directiva, se reunirán mensualmente en el domicilio social, y además, cuantas veces el Presidente lo considere necesario o lo soliciten tres o más miembros de la Directiva.

Art. 16.º La Junta Directiva se renovará cada año, haciéndose la propuesta el último domingo de Diciembre por la Junta saliente, a la Asamblea, que admitirá o modificará los cargos renovables.

Art. 17.º El individuo de la Junta Directiva que sin causa justificada faltase a tres sesiones consecutivas, se entenderá que renuncia al cargo que desempeña dentro de la misma. Los socios a quienes afecta esta medida, no podrán ser reelegidos para cargo alguno de la Junta Directiva, ni tendrán voto en las Asambleas hasta después de transcurridos dos años a partir de la fecha aludida.

Art. 18.º Las vacantes que se produjeran en la Junta, siempre que su número no exceda de cuatro serán provistas interinamente por la Junta Directiva, siempre que los miembros de ésta procedan de nombramiento por la Asamblea. La Directiva dará cuenta de ello a la Asamblea en la primera Junta general que se celebre. Dicha Asamblea confirmará

o modificará los referidos nombramientos. Los individuos designados por este procedimiento, pasarán a desempeñar el cargo durante el tiempo que al sustituido le faltare para cumplir el mandato.

Art. 19.º Los vocales segundos pasarán a primeros, y el Vice-Secretario a Secretario. El cargo de Tesorero durará un año, y dos el de Bibliotecario, siendo así relevados seis miembros un año, y siete al siguiente. Por ningún concepto el Vice-Presidente podrá obligarse a ocupar el cargo de Presidente si no a sustituirle en ausencias y enfermedades y nunca el Vice-Presidente tendrá derecho a pasar a Presidente cuando por prescripción del Reglamento cese este en su cargo.

Art. 20.º Los socios están obligados a aceptar los cargos de la Sociedad, y solo podrán eximirse de hacerlo, si lo han sido un año antes.

Art. 21.º Las formas para la elección son: aclamación, votación nominal o secreta, posición de pie a favor y sentado en contra.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

Art. 22.º Corresponde a la Junta Directiva:

a) Formar los presupuestos y administrar los fondos de la Sociedad, realizando los cobros y pagos necesarios.

b) Convocar las Juntas generales.

c) Nombrar y separar a los dependientes y señalarles salarios.

d) Dar de baja a los socios que dejen pasar tres meses consecutivos sin pagar la cuota mensual.

e) Excluir a los socios que den causa bastante para la expulsión, oyéndoles previamente y haciendo constar en el acta de la sesión en que se ha tomado el acuerdo, la causa o motivo de la expulsión.

f) Nombrar Comisiones, entre otras, las siguientes: Prensa, Organización y propaganda, Cuestiones sociales. Estas comisiones tendrán las atribuciones que les confiera la Junta Directiva o la Asamblea.

g) Reparar los enseres de la Sociedad y enagenar los que se encuentran en mal estado.

h) Suscribir ■ la Sociedad, a periódicos y revistas católicas y comprar libros no prohibidos por la Iglesia para la Biblioteca.

i) Admitir socios pobres dispensándoles del pago de toda cuota.

j) Cuidar de la observancia de este Reglamento, interpretarlo, y proveer en los casos no previstos en él.

Art. 23.º El día en que debe renovarse la Junta Directiva, se hará la propuesta a que se refiere el artículo 16 y rendirá cuentas a la Junta general.

CAPÍTULO V

DEL PRESIDENTE Y DEMÁS INDIVIDUOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 24.º El Presidente representará a la Sociedad en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales sin necesidad de más poder que el que le confiere este Reglamento. Sus atribuciones son las siguientes:

a) Convocar y presidir las Juntas generales y Directivas, autorizar con su firma los acuerdos que se tomen y decidir la votación en caso de empate.

b) Visar los libramientos y cuentas de la Sociedad.

c) Otorgar a nombre de la Sociedad, actos y contratos necesarios y resolver por sí las dificultades del momento en casos urgentes, dando después cuenta a la Junta.

d) Hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva. El Vice-Presidente auxiliará siempre al Presidente, y en caso de ausencia o enfermedad de aquél, le sustituirá el Vocal primero, ambos con las atribuciones otorgadas al Presidente. El Secretario redactará y autorizará con su firma y la del Presidente las actas de las sesiones que celebre la Sociedad, extendiendo y autorizando los avisos de convocatoria para la celebración de las Juntas. Llevará un registro general de socios y redactará la memoria de la gestión administrativa durante el ejercicio, la cual se leerá en la Junta general. Llevará un libro inventario de todos los enseres y objetos de la Sociedad. En las actas que extienda el Secretario, deberá insertar los acuerdos tomados y los votos particulares emitidos por los individuos de la Junta.

e) El Vice-Secretario auxiliará al Secretario en casos de ausencia o enfermedad. El Tesorero recibirá y custodiará todos los fondos de la Sociedad, pagará las cantidades visadas por el Presidente y formará las cuentas de gastos e ingresos, cerrándolas cada semestre, para los últimos domingos de los meses de Junio y Diciembre, pasándolas al Pre-

sidente para dar cuenta a las Juntas generales ordinarias, previo conocimiento de la Directiva. El Bibliotecario cuidará, suscribirá y recibirá libros, revistas y hojas de propaganda, dándoles el destino que determine la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI

DE LAS JUNTAS GENERALES

Art. 25°. Las Juntas generales se dividen en ordinarias y extraordinarias. Habrá durante el año dos Juntas generales ordinarias que se celebrarán en cada uno de los últimos domingos de Junio y Diciembre. En estas Asambleas, la Junta Directiva dará a conocer su actuación política y gestión administrativa en cada semestre y recogerá las iniciativas y proyectos que presenten los socios y apruebe la Asamblea. La Junta general de fin de cada año, se dedicará, especialmente, al examen y aprobación de las cuentas generales que presente el Tesorero y la memoria que lea el Secretario. Señalamiento de presupuestos para el año siguiente y nombramiento de Junta Directiva en la forma expresada en el artículo 16.

Art. 26.º Las Juntas extraordinarias, que se anunciarán con ocho días de antelación o con menos si la urgencia del caso lo requiere, se celebrarán cuando la Junta Directiva lo acuerde o lo soliciten por escrito más de treinta socios activos. Antes de ejercitar este derecho, los referidos socios designarán una comisión que no podrá exceder de tres individuos para que sea oída por la Junta Directiva acerca de los asuntos que motiven la petición de la expresada Junta general. Si la comisión de referencia llegase a un acuerdo con la Directiva, se dejará sin efecto la petición de Junta, pero en caso contrario procederá la celebración de Junta general en la forma dispuesta en este artículo. Al anunciarse la Junta en el tablón correspondiente, se indicarán también los asuntos a tratar. Todos los socios activos podrán presentar desde la fecha de convocatoria, proposiciones para ser tratadas en la Asamblea si la Junta Directiva las juzga pertinentes.

Art. 27.º Ningún asambleísta podrá hacer uso de la palabra sin haberlo solicitado y obtenido la autorización de la Presidencia, verificándolo una vez para apoyar o combatir cada uno de los asuntos dentro de los tres

turnos en pro y tres en contra que se concederá como máximun en cada discusión, y asimismo en las rectificaciones, concretándose siempre el objeto de la discusión.

CAPÍTULO VII

DE LA SEPARACIÓN

Art. 28.º Para que un socio pueda ser separado deben mediar alguna de las causas siguientes:

a) Dejar de pagar durante tres meses consecutivos la cuota con que figure inscrito.

b) Desobedecer a cualquiera de las Autoridades de nuestra Comunión o emitir juicios que estén en contraposición con los sustentados por las mismas.

c) Promover altercados o escándalos dentro de los locales de la Sociedad, o quebrantar la disciplina del Partido.

d) Proferir palabras malsonantes o injuriosas a la moral y buenas costumbres religiosas.

Art. 29.º Todo socio que fuere separado de la organización Jaimista de Navarra por las Autoridades de la Comunión, causará ba-

ja sin previo acuerdo en las listas de la Juventud.

Igualmente si algún socio de la Juventud Jaimista que a la vez pertenezca a la Sociedad Tradicionalista de Pamplona fuese expulsado de dicha Sociedad, quedará excluido también de la Juventud Jaimista, y ningún socio expulsado de aquélla podrá ser admitido en ésta.

CAPÍTULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN DE LA JUVENTUD

Art. 30.º Si por cualquier motivo tuviera que disolverse la Sociedad, tanto las cantidades en metálico como los demás efectos y enseres pertenecientes a la misma, se pondrán a disposición de la primera Autoridad política del Tradicionalismo de esta Provincia, para que les dé la inversión que crea más conveniente.

DISPOSICIONES FINALES

a) Con el fin de mantener en todo tiempo el espíritu de disciplina y conexión que debe

existir con nuestras Autoridades políticas, deberá ser sancionado por la Junta Regional Jaimista de Navarra, el Reglamento de la Juventud Jaimista.

Igual requisito necesitará el nombramiento de Junta Directiva.

El incumplimiento de estos dos extremos quitará todo valor político a los actos de la Juventud.

b) La Junta Regional Jaimista de Navarra, en circunstancias especiales, podrá destituir de los cargos a los miembros de la Directiva de la Juventud y nombrar para sustituirles interinamente a otros socios activos de la Sociedad.

c) Queda prohibida la entrada en los locales de la Sociedad a todo vecino de Pamplona que los frecuente y no figure como socio en las listas, a excepción de los Sres. Sacerdotes y demás personas que por sus cargos no puedan considerárseles como vecinos.

d) Queda asimismo prohibido dentro de los locales, todo altercado de carácter personal, toda discusión que pase de los límites de una conversación moderada, y calificarse mutuamente los socios de rebeldes y desleales.

e) La hora en que debe cerrarse la Socie-

dad será la misma que la señalada por el Círculo Jaimista.

Pamplona 30 de Diciembre de 1930.

V.º B.º

EL PRESIDENTE

FRANCISCO ARMISÉN

EL SECRETARIO

JAIME DEL BURGO

EL JEFE REGIONAL DE NAVARRA,

JOAQUÍN BALEZTENA

sentado en este Gobierno Civil la presente reforma del
Reglamento original por duplicado a los efectos de la
Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Pamplona, 10-12-30

EL GOBERNADOR,

P. O.

MODESTO FONT

Hay un sello que dice: «Gobierno Civil de la provin-
cia. Navarra.»

estable en este Gobierno Civil la presente reforma del
Reglamento regido por el Real Decreto de 1902
y la de modificación de 1911 y de 1912
de 1913 y de 1914 y de 1915 y de 1916

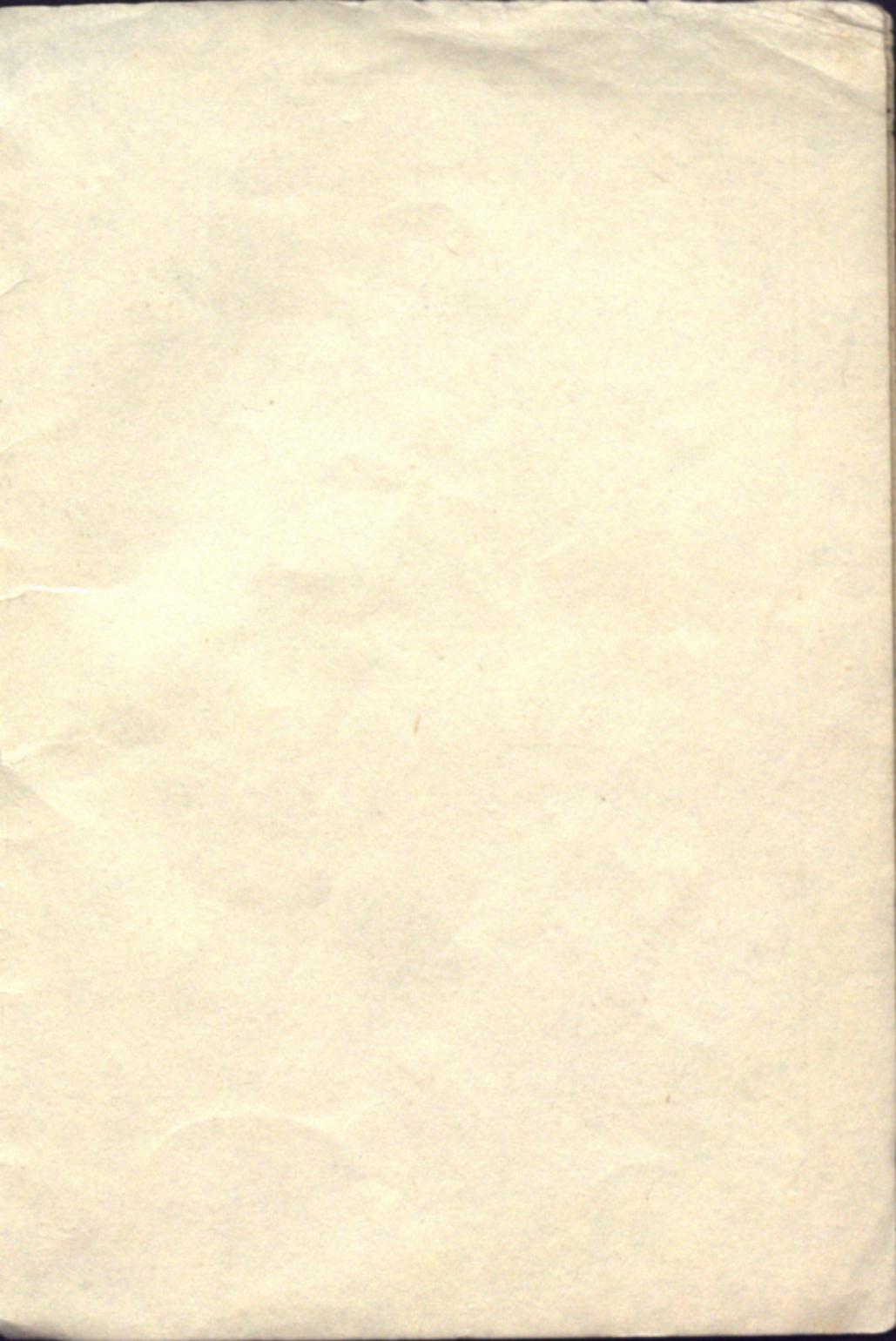
EL GOBERNADOR

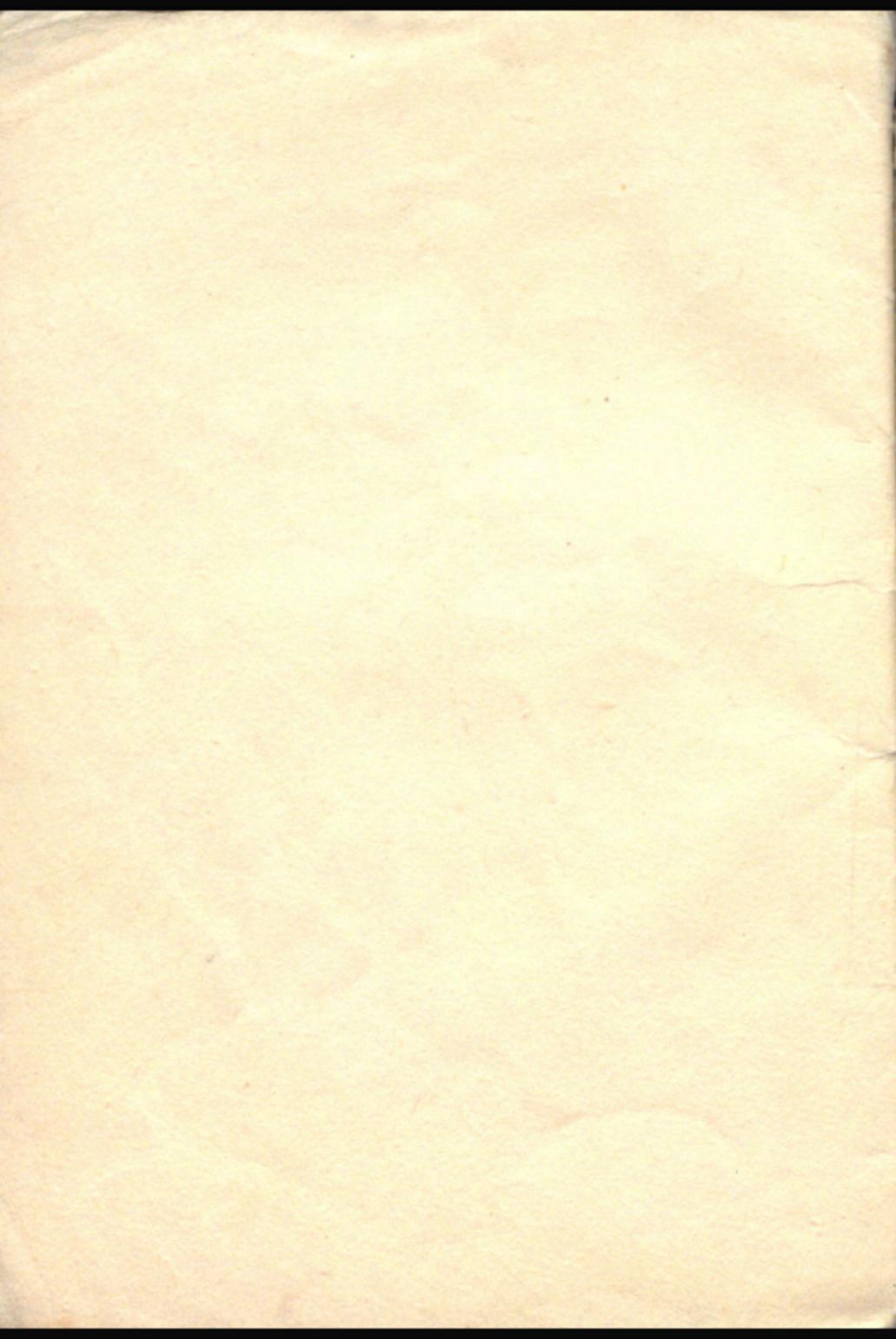
P. O.

MOSES TO FORT

en este Gobierno Civil de la provincia
de Navarra

EL GOBERNADOR







45

45
045

375
75

112

082

072

071

082

22

09

1152

21

15

0150

150

1

082

22

09

32

21

45

045

375

75

2125

45

0150

150